

SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO No. 05. ORDINARIA.

- - - En Ciudad Juárez, Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, siendo las once horas, del día veintiocho de octubre del año dos mil diez, el Licenciado Héctor Arcelús Pérez, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, preside la presente Sesión en los términos de los artículos 100 (cien) del Código Municipal, 39 y 60 (sesenta) del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua. Acto continuo el Licenciado Héctor Arcelús Pérez, manifiesta a los presentes que dada la ausencia del Presidente Municipal es necesario en los términos de los dispositivos legales precitados, se haga la designación del Regidor que habrá de fungir como Secretario de la Sesión, en uso de la palabra el Regidor Víctor Mario Valencia Carrasco, propuso al Regidor Daniel Navejas, para que desempeñe tal encargo, habiendo sido debidamente secundada dicha propuesta se somete a votación siendo aprobada por unanimidad de votos y quien estando presente de inmediato procede a desempeñar el cargo que se le confirió, habiéndose desarrollado la Sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración del quórum legal.
- II. Lectura, aprobación o modificación en su caso, del acta de la sesión No. 04 ordinaria del Honorable Ayuntamiento.
- III. Resolución al Recurso Administrativo No. 35/2010, promovido por el Licenciado Rodolfo Espinoza Martínez y Leonardo Gutiérrez Villa, apoderado Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V.
- IV. Integración del Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable.
- V. Análisis, discusión y en su caso autorización de modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.
- VI. Autorización y validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos.
- VII. Asuntos Generales
- VIII. Clausura de la Sesión.

ASUNTO NUMERO UNO.- Conforme a la toma de lista de asistencia se encontraron presentes: el ciudadano Síndico Licenciado JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA y los Ciudadanos Regidores LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA, EMMA IDALIA DIAZ GUTIÉRREZ, LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL, LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ, MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ, HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA, RAMON LERMA CORRAL, SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA, ALMA YOLANDA MORALES CORRAL, DANIEL NAVEJAS, SANTIAGO NIETO SANDOVAL, PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS, MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO, ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS, VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO Y LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN, así como el Ciudadano Licenciado HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ, Secretario del Ayuntamiento. Se hace constar que se encuentran ausentes previo aviso justificado el Presidente Municipal Ingeniero HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL y la Regidora MARTHA CRISTINA JIMÉNEZ MÁRQUEZ. Asimismo se hace constar que se encuentra ausente la Regidora EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA.

- - - Estando presente la mayoría de los miembros del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Chihuahua y habiéndose certificado por el Secretario de la Sesión, que todos ellos fueron debidamente notificados de la correspondiente convocatoria, el Presidente de la Sesión, declaró la existencia de quórum, la legalidad de la instalación del Ayuntamiento y por lo tanto, la validez de los acuerdos que en la sesión se tomaron.

ASUNTO NÚMERO DOS.- Toda vez que el acta de la sesión No. 04 Ordinaria del Honorable Ayuntamiento fue entregada con anterioridad a los Ciudadanos Síndico y Regidores, en los términos de ley, el Presidente de la Sesión solicitó la dispensa de su lectura, la que conforme al Artículo 101 (ciento uno) del Reglamento Interior del Ayuntamiento fue otorgada en forma

unánime. En seguida se sometió a consideración la aprobación del acta de la sesión No. 04 ordinaria del Honorable Ayuntamiento, las cual fue aprobada por unanimidad de votos.

- - - Se hace constar que se incorpora a los trabajos de la Sesión la Regidora Edna Xóchitl Contreras Herrera.

ASUNTO NÚMERO TRES.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la resolución al Recurso de Resolución que formula el C. Secretario del H. ayuntamiento relativo al RECURSO DE REVISIÓN radicado bajo el número de expediente R-35/2010 del índice de la Dirección Jurídica Municipal, dependiente de ésta Secretaría del H. Ayuntamiento y que fuera interpuesta por el Licenciado Rodolfo Espinoza Martínez, Notario Público Número Once en Ejercicio para éste Distrito Bravos y señor Leonardo Gutiérrez Villa, en su Carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA 2003, S.A. DE C.V., en contra de la Resolución emitida por la Dirección de Catastro Municipal, es por lo que se dicta la siguiente resolución.

RESULTANDO: PRIMERO.- Que mediante escrito y anexos presentados con fecha siete de Junio de dos mil diez, en la Dirección Jurídica Municipal dependiente de esta Secretaría del H. Ayuntamiento que suscriben los CC. LIC. RODOLFO ESPINOSA MARTÍNEZ, Notario Público Número Once en Ejercicio de este Distrito Bravos y el Sr. LEONARDO GUTIÉRREZ VILLA, en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA 2003, S.A. DE C.V., interponen RECURSO DE REVISIÓN, en contra de la resolución de fecha treinta de abril del dos mil diez, y notificada al recurrente con fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, lo anterior por las consideraciones de hecho y derecho expuestas por la parte promovente en su libelo inicial.

SEGUNDO.- Avocada a esta Autoridad al conocimiento del recurso en comento, con fecha diez de junio de dos mil diez, se dictó acuerdo de radicación, dentro del cual se ordenó girar atento oficio a la autoridad señalada como responsable a fin de que se sirviera rendir el informe justificado correspondiente en relación a los actos que le son imputados por el recurrente, informe que fue rendido mediante oficio número DCM/8746/2010 y su anexos cuyas constancias se encuentran debidamente agregadas al presente sumario, por lo que mediante diverso acuerdo dictado con fecha catorce de julio de dos mil diez, se admitió el presente RECURSO DE REVISIÓN y se ordenó abrir el periodo probatorio por un término de quince días hábiles, siendo que en el mismo acuerdo se calificaron las pruebas ofrecidas por los recurrentes de legales todas y cada una de ellas y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, reservándose esta autoridad para su valoración al momento de emitir la resolución correspondiente; por último la parte recurrente mediante escrito recibido con fecha veinte de agosto de los corrientes, ofreció los alegatos que a sus intereses convino, quedando el presente expediente en estado de resolución cuyo dictamen hoy se elabora al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS: I. Que esta Autoridad es competente para conocer y tramitar el proyecto de resolución del RECURSO DE REVISIÓN en términos de lo que establecen los artículos 63, 197, 198, 199, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente del Estado Chihuahua.

II. Que los agravios expuestos por la parte recurrente en su ocurso inicial esencialmente manifiesta lo siguiente: “ Que mediante Decreto número 777/09 I.P.O. publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, el día sábado 5 de Diciembre de 2009, se adicionó con una fracción IV el artículo primero fracción I, inciso a), numeral dos de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez para el ejercicio fiscal de 2009 para quedar en los siguientes términos: “(...) IV.- Aplicar una tasa del 1% en el pago del impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a todas aquellas personas morales obligadas al pago de dicho impuesto que realicen más de cinco operaciones simultaneas respecto de inmuebles distintos por el mismo concepto, siempre que acredite ser una fuente de empleo dentro de la sociedad y que dichas personas morales acrediten su operación por lo menos en los últimos tres años. Dicho estímulo se aplicará en cada operación.” Así mismo se establece en las disposiciones transitorias que el citado decreto entraría en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

- - - De igual forma los recurrentes manifiestan, que en la sesión del Ayuntamiento de este Municipio número 83 de fecha 28 de Diciembre de 2009, se tomó el acuerdo que autoriza la enajenación a título oneroso de los bienes inmuebles municipales ubicados en la manzana que forman las Calles Oro, Avenida 16 de Septiembre, Miguel Hidalgo y Costilla y Arroyo Colorado de la zona Centro de esta ciudad, con una superficie total de 3,573.53 M2. a favor de INMOBILIARIA 2003, S.A. DE C.V., por el precio de \$10,773,960.86 M.N., los cuales deberían liquidarse ante la Tesorería Municipal dentro de los cinco días posteriores a la fecha de notificación de la autorización de la enajenación por parte del H. Ayuntamiento, emitiéndose para tal efecto en fecha 29 de Diciembre de 2009, la orden de pago expedida por el entonces

Secretario del Ayuntamiento Lic. José Guillermo Dowell Delgado, en la cual se establecía entre otros conceptos la cantidad que como precio se fijó y el número de cuenta a la cual se debería hacer la transferencia electrónica correspondiente. De lo anterior y en cumplimiento del acuerdo y orden de pago, en fecha 30 de diciembre de 2009, INMOBILIARIA 2003, S.A. DE C.V., pagó al Municipio la cantidad de \$ 10'773,960.86 M.N., mediante transferencia electrónica que hizo a la cuenta del Municipio de Juárez, en la institución bancaria denominada Banco Mercantil del Norte S.A.

- - - Asimismo con fecha 29 de Diciembre de 2009, el Secretario del Ayuntamiento envió al Notario promovente, el oficio número SA/GOB/EI/1861/09, relativo al expediente CV-070/08, mediante el cual envía la documentación relativa a la operación autorizada por el Ayuntamiento de Juárez, a efecto de proceder a la elaboración de la escritura pública correspondiente, en la modalidad de compra venta.

- - - Agregando que con fecha 30 de diciembre de 2009 y en atención al oficio mencionado con antelación, se procedió a formalizar la citada operación de compra venta, mediante la escritura pública número 2659, del volumen LXIV del protocolo a cargo del Notario promovente, respecto de la superficie total de 3,573.53 M2., que está dividida en nueve fracciones o polígonos, misma que quedó firmada por todas las autoridades municipales en fecha 11 de febrero de 2010, es decir, dentro del término legal de 45 días naturales siguientes a la fecha de la escritura, establecido por el artículo 76 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua; autorizándose en tal razón en esa fecha en forma preventiva por el Notario promovente, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 160 al 165 de Código Municipal del Estado de Chihuahua, el Notario de referencia elaboró las notas de de traslación de dominio por cada uno de los inmuebles señalados en la escritura pública de referencia.

- - - En ese orden de ideas, la autoridad municipal mediante oficio número DCM/7490/2010, de fecha 30 de abril de 2010, suscrito por la Lic. Martha Leticia Silva Gandarilla, quien en ese entonces fungía como Directora de Catastro Municipal, la cual le comunica al Notario que no fue procedente la autorización de las notas antes mencionadas para los efectos del pago del impuesto sobre Traslación de Dominio a razón de una tasa del 1%, siendo esta la resolución en contra de la cual los promoventes se inconforman.

III. Ahora bien, la existencia del acto impugnado queda debidamente acreditado, ello mediante el oficio número DCM/8746/2010, y sus anexos que en vía informe justificado remitiera la C. Encargada del Despacho de la Dirección de Catastro Municipal, y en cual manifiesta la improcedencia en cuanto a que se trata de un mismo inmueble con clave catastral 1-125-037-001-0000, aún y cuando se hayan presentado diferentes declaraciones para el pago del impuesto de traslación de dominio. De igual manera informa que no cumple con el supuesto que establece en el Decreto 777/09 I.P.O publicado del día 05 de Diciembre de 2009, referente a que se aplique una tasa del 1% en el pago del impuesto sobre traslación de dominio; decreto que sirvió de base para la modificación del artículo primero de la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2009, la cual tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de dicho año.

IV. Planteado el presente recurso en los términos que han quedado asentados con antelación, lo procedente en el presente apartado será determinar sobre la procedencia o improcedencia del mismo, analizando para ello la totalidad de las constancias que obran en el presente sumario, teniendo en principio, que el acto de autoridad impugnado se presume válido, lo anterior por así disponerlo expresamente el artículo 200 del Código Municipal Vigente en el Estado, mismo que es del tenor literal siguiente:

Artículo 200.- Los actos de las autoridades municipales, se presumen legales; en consecuencia, una vez dictados se procederá a su ejecución.

- - - Dicho lo anterior, corresponderá a la parte recurrente desvirtuar la presunción de legalidad del acto recurrido, además sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente ejecutoria sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia administrativa del Primer Circuito al resolver, por unanimidad de votos y en sesión de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos noventa y ocho, el juicio de amparo número 1263/98, consignado al efecto lo siguiente:-

“PRESUNCIÓN DE VALIDEZ DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. CORRESPONDE A LOS PARTICULARES DEMOSTRAR LA INCORRECTA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS MISMOS. Mientras no sea la violación formal a las garantías de seguridad jurídica aquella cuestión impugnada por los particulares (omisión total de fundamentación y motivación) sino precisamente, la incorrecta precisión de tales condiciones; conocido substancialmente el acto de molestia, la defensa de los intereses jurídicos de los gobernados, ha de dirigirse a desvirtuar la presunción de validez que caracteriza el actuar administrativo, a través de la argumentación jurídica sufriente que lleve al órgano de control constitucional a decretar la falta de

conformidad existente, entre los presupuestos del acto de autoridad y las disposiciones constitucionales y legales aplicables al caso concreto; de tal manera que, la carga procesal de los quejosos consistirá simplemente, en desvirtuar tales aseveraciones, apartando en juicio todos aquellos elementos que por su valor y alcance, demuestren lo contrario. Así, a menos que un acto administrativo, adolezca de un vicio manifiesto y evidente, la característica de presunción de validez lo beneficiara para tenersele dictado conforme a derecho, es decir, se acepta, por principio, que reúne todas las condiciones y elementos indispensables para producir efectos jurídicos, circunstancia que responde a una innegable necesidad de índole práctico pues, de no existir tal presunción, toda la actividad administrativa sería inicialmente objetable, obstaculizándose con ello el cumplimiento de las finalidades públicas encomendadas a los órganos encargados de vigilar, en sus respectivos ámbitos, la exacta observancia de las leyes.”

- - - Determinado lo anterior esta autoridad estima pertinente especificar el acto impugnado por el recurrente el cual se simplifica “la no autorización al pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio en una tasa del 1% de acuerdo a la reforma publicada el 05 de diciembre de 2009, relativo a la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2009, correspondiente a nueve operaciones de compra venta”. De tal manera que el recurrente, hace alusión en el sentido de que dicho acto le causa un agravio toda vez que la autoridad municipal, específicamente la Directora de Catastro atiende únicamente al criterio de que la escritura pública en la que se formalizó la operación citada se firmó por todos los otorgantes en fecha 11 de febrero de 2010, siendo este el único argumento por el cual se niega dicha autoridad a aplicar la tasa del 1% por concepto de pago sobre Traslación de Dominio el cual se establece en el Decreto 777/09 I.P.O, descrito con antelación.

- - - Ahora bien, para demostrar el incorrecto razonamiento empleado por la entonces Directora de Catastro Municipal, es menester hacer mención a lo dispuesto en el artículo 126 del Código Municipal del Estado del Chihuahua, con relación al nacimiento de la obligación fiscal de pagar el Impuesto Sobre Traslación de Dominio, el cual establece que las disposiciones del Código fiscal del Estado de Chihuahua, son aplicables a la materia fiscal municipal, por lo que dicho ordenamiento en el artículo 42 establece que la obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, agregándose que dicha obligación se determinará y liquidará conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; de lo anterior se desprende que de acuerdo al contrato de compraventa celebrado entre el Municipio de Juárez, Chihuahua como vendedor y la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V., como compradora, el hecho generador del Impuesto de Traslación de Dominio de bienes inmuebles es la adquisición de bienes ubicados en el Municipio, quedando consumado en el mismo momento en que se cumplió con la situación jurídica y de hecho, al otorgarse el consentimiento de las partes contratantes, situación que aconteció con fecha 28 de diciembre de 2009, autorizándose por el H. Ayuntamiento de Juárez, Chihuahua, la enajenación a título oneroso a favor del recurrente respecto de los bienes inmuebles municipales ubicados en la manzana que forman las calles Oro, Avenida 16 de Septiembre, Miguel Hidalgo y Costilla y Arroyo Colorado de la Zona Centro de esta ciudad, con una superficie total de 3,573.53 metros cuadrados, consentimiento que se materializó el día 30 de diciembre de 2009, con el pago del precio fijado por la cantidad de \$10,773,960.86 (Diez millones setecientos setenta y tres mil novecientos sesenta pesos 86/100 M.N.), cantidad que depositará la empresa Inmobiliaria 2003 S.A. de C.V., a través de una transferencia electrónica a favor del Municipio de Juárez, Chihuahua. Por lo tanto el supuesto jurídico y de hecho previsto en el objeto del impuesto sobre Traslación de Dominio de los bienes inmuebles de referencia, quedaron cumplidos desde el día 28 de diciembre de 2009, con el consentimiento de las partes involucradas, por tal motivo, la ley aplicable para determinar el impuesto es la vigente dentro del ejercicio fiscal del año dos mil nueve, es decir, el Decreto número 777/09, mismo que entrara en vigencia el día 05 de diciembre de 2009.

- - - En la especie, la litis se contrae a determinar en que momento nace el crédito fiscal a cargo del promovente, y por tanto, que disposiciones son las aplicables, si las vigentes cuando se consumó la compraventa o bien cuando se firmó la escritura correspondiente, debe decirse al respecto, que la obligación fiscal nace, como ya se dijo cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales, en este caso cuando se consuma la operación de compraventa, pero también es menester distinguir en que momento se hace exigible la obligación de pago a cargo del deudor, esto último se debe analizar a la luz del artículo 160 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 160. El pago del impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal del lugar donde se ubica el inmueble, dentro del mes siguiente a aquel en que se realice cualquier de supuestos que a continuación se señalan:.... V.- Cuando se elabore la escritura pública

o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar este precepto o de computar treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva.

- - - Luego entonces queda claro que el nacimiento de la obligación fiscal se actualiza el día 28 de diciembre del 2009, cuando se exterioriza y se perfecciona la voluntad de las partes, en el contrato de compraventa de referencia, esto de conformidad con el artículo 2132 del Código Civil del Estado de Chihuahua, que deja saber, que habrá compraventa cuando uno de los contratantes se obliga a transferir la propiedad de una cosa o de un derecho, y el otro a su vez se obliga a pagar por ellos un precio cierto y en dinero.

- - - Ahora bien, el hecho de que la obligación de pago sea exigible en dos momentos, de conformidad con el artículo 160 fracción V, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es decir cuando se elabore la escritura pública o privada. En estos casos, se estará al plazo más amplio, que resulte de aplicar dicho precepto o de computar 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se firme la escritura respectiva, no implica que hasta ese momento se actualice la hipótesis normativa y que antes no hubiera tenido el comprador la obligación al pago del impuesto de traslación de dominio, porque la obligación fiscal nació el 28 de diciembre del 2009; luego entonces, debemos atender a la fecha cuando fue celebrada la operación de compraventa, y si esto aconteció en el año 2009, se deberá aplicar la Ley de Ingresos de ese ejercicio, máxime que la escritura fue elaborada el día 30 de diciembre del mismo año y en el mismo día fue cubierto el precio total de la operación, por ello también la ley aplicable era la vigente en el 2009.

- - - En apoyo al anterior criterio se invoca la siguiente Tesis de Jurisprudencia:
INSTANCIA: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO
FUENTE: SÉPTIMA ÉPOCA, TOMO 205-216 SEXTA PARTE, PÁG. 39

ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES, HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO SOBRE. CUANDO LA APLICACIÓN DE LA LEY QUE LO ESTABLECE ES RETROACTIVA.

La cuestión medular consiste en precisar, por un lado, cuándo se actualiza el supuesto normativo generador del impuesto, que contemporáneamente actualiza el carácter de sujeto pasivo obligado al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a cargo del heredero; y, por otro lado, cuándo se convierte en exigible la obligación del heredero de pagar dicho impuesto. En el primer caso el supuesto normativo se actualiza con la muerte del autor de la sucesión, hecho que genera la transmisión de la propiedad de la masa hereditaria al heredero, el cual desde ese momento (del deceso del de cuius) se convierte en sujeto pasivo y, por tanto, obligado al pago del impuesto traslativo correspondiente. Sin embargo, la obligación de pago de dicho impuesto se hace exigible hasta el momento en el que se firme la escritura de adjudicación por herencia respectiva. Ahora bien, el hecho de que la obligación de pago sea exigible hasta el momento en que se formaliza la adjudicación de los bienes de la herencia, a través de la firma de la escritura respectiva, no implica que hasta ese momento se actualice la hipótesis normativa y que antes no hubiera tenido el heredero el carácter de sujeto pasivo obligado al pago del impuesto que corresponda, ya que este carácter se adquiere desde el momento mismo del fallecimiento del autor de la sucesión. De ahí que le asiste la razón a la parte quejosa, porque si en la especie la de cuius falleció el 12 de diciembre de 1981, el hecho de que la escritura de adjudicación se haya firmado hasta el 30 de noviembre de 1982, no implica que hasta ese momento la heredera hubiera adquirido el carácter de sujeto pasivo obligado al pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, puesto que tal carácter no se lo da la firma de la escritura de adjudicación respectiva, sino la muerte de la autora de la sucesión, y si ésta aconteció antes de la entrada en vigor de las disposiciones que regulan el citado impuesto, dado que aquella tuvo lugar el 12 de diciembre de 1981 y éstas entraron en vigor a partir del 1o. de enero de 1982, es evidente que tales disposiciones no pueden aplicarse a hechos acontecidos antes del inicio de su vigencia, porque de otra manera se les estaría dando efectos retroactivos en perjuicio de la parte quejosa, contraviniendo la garantía de irretroactividad de la ley que consagra el artículo 14 constitucional, siendo en todo caso el impuesto causado el

vigente en la época de fallecimiento de la autora de la sucesión, pero de ninguna manera uno posterior como lo es el impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles".

- - - A su vez el artículo 197 del Código Municipal vigente en el Estado dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 197. *La Administración Municipal deberá sujetar su actuación a las facultades que le estén conferidas por la Ley, los reglamentos, los acuerdos dictados por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. En consecuencia, por escrito, deberá expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiera tenido para dictarlos, citando el o los preceptos legales en que se apoya.*

- - - De la interpretación armónica y sistemática de los numerales anteriormente mencionados, se concluye que es procedente el recurso que nos ocupa, ello tomando en consideración que la autoridad emisora del acto recurrido es omisa en la motivación debidamente de la imposición de declarar improcedente el pago por concepto de Traslación de Dominio, violando con ello lo dispuesto en el numeral antes transcrito, pues este último impone la obligación a las autoridades municipales a expresar en sus determinaciones las razones o motivos que hubiere tenido para dictarlos, citando además el o los preceptos legales en que se apoya, pues si bien es cierto que la autoridad de mérito invoca una disposición legal tal como la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2009, carece de motivación alguna, en relación al procedimiento respecto a las Declaraciones y Pago del Impuesto por concepto de Traslación de Dominio; por lo tanto dicha resolución adolece de una debida legalidad, requisito indispensable para la validez de cualquier acto de autoridad, sin el cual hace imposible que el acto impugnado surta plenamente los efectos jurídicos, dado que se desvirtúa la presunción de legalidad y seguridad jurídica consagrada en la carta magna, toda vez que a criterio de esta autoridad considera fundado los argumentos consistentes en la falta de motivación y fundamentación para la aplicación del impuesto sobre Traslación de Dominio, toda vez que carece de la misma por lo que en base al anterior criterio, se deberá declarar procedente el RECURSO DE REVISIÓN que nos ocupa para efecto de que se respete la ley en materia fiscal al ser aplicable la norma sustantiva vigente en el año en que nace la obligación fiscal para ser exigible el impuesto sobre traslación de dominio, siendo esto, el día 28 de diciembre de 2009, por lo que ley aplicable para determinar dicho impuesto es la vigente hasta ese momento, y no los que regían en el momento de la causación o los aplicables al momento de finalizar el procedimiento respectivo con la integración de las firmas de la escritura pública, lo anterior con apoyo en el Decreto número 777/09 I.P.O. con relación a la adición del artículo primero fracción I, inciso a), numeral dos de la Ley de Ingresos del Municipio de Juárez, para el ejercicio fiscal 2009, mismo que a la letra dice:IV.- *Aplicar una tasa del 1% en el pago del Impuesto sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a todas aquellas personas morales obligadas al pago de dicho impuesto que realicen mas de cinco operaciones simultaneas respecto de inmuebles distintos por el mismo concepto, siempre que acrediten ser una fuente de empleo dentro de la sociedad y que dichas personas morales acrediten su operación por lo menos en los últimos tres años. Dicho estímulo se aplicará en cada operación.*", lo anterior en virtud de resultar procedente el recurso administrativo promovido por el C. Lic. Rodolfo Espinosa Martínez, Notario Público Número Once en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, Chihuahua Señor Leonardo Gutiérrez Villa en su carácter de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA 2003 S.A. DE C.V.

- - - Por lo anteriormente expuesto y además con fundamento en lo que establecen los artículos 63 fracción IV, 203 y demás relativos y aplicables del Código Municipal vigente en el Estado, esta autoridad por unanimidad de votos, dictamina el presente RECURSO DE REVISIÓN al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS: PRIMERO.- Se declara procedente el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por el C. Lic. Rodolfo Espinosa Martínez, Notario Publico Número Once en ejercicio para este Distrito Judicial Bravos, Chihuahua y Señor Leonardo Gutiérrez Villa en su carácter de Apoderado de la sociedad Mercantil denominada INMOBILIARIA 2003 S.A. DE C.V., lo anterior en los términos de lo expuesto en el considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- En virtud de lo anterior se revoca el acto de autoridad impugnado y en consecuencia se ordena a la autoridad emisora del mismo, el cumplimiento a la presente resolución a efecto de que se respete la ley en materia fiscal al ser aplicable la norma sustantiva vigente en el año en que nace la obligación fiscal para ser exigible el impuesto sobre traslación de dominio, siendo esto, el día 28 de diciembre de 2009, por lo que ley aplicable para determinar dicho impuesto es la vigente hasta ese momento.

TERCERO.- Gírese atento oficio al C. Director de Catastro Municipal, debiéndole remitir copia certificada de la presente resolución, lo anterior para su conocimiento y efectos legales conducentes.

CUARTO.- Notifíquese.

- - - Así lo dictaminó y firma el C. Licenciado Héctor Arcelús Pérez, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, de conformidad con los artículos 63 fracción IV, 203 fracción VII del Código Municipal Vigente en el Estado de Chihuahua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez.

Rubrica

**LIC. HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA**

- - - En Ciudad Juárez, Chihuahua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil diez, el C. LICENCIADO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL, Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, teniendo a la vista el dictamen que antecede, sanciona y aprueba en todas y cada una de sus partes, el presente proyecto de resolución al Recurso de Revisión radicado bajo el número R-35/2010, del índice de la Dirección Jurídica Municipal dependiente de la Secretaria del H. Ayuntamiento de conformidad con lo que establece el artículo 203 del Código Municipal vigente en el Estado de Chihuahua.

Rubrica

**LIC. HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ**

ASUNTO NÚMERO CUATRO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la integración del Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se autoriza al Presidente Municipal para que informe de las personas designadas para que formen parte del Consejo de Desarrollo Rural Sustentable correspondiente al periodo 2010-2013, mismas que son las siguientes:

PRESIDENTE: INGENIERO HÉCTOR AGUSTÍN MURGUÍA LARDIZÁBAL
UNIDAD TÉCNICA MUNICIPAL: CIUDADANO GERARDO FIERRO ARCHULETA
REGIDORES DE LA COMISIÓN CIUDADANOS HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA, MA.
DE DESARROLLO RURAL: EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ Y ELIA IRMA TARÍN
VILLALOBOS

SEGUNDO.- Se autoriza al Presidente Municipal solicitar ante las autoridades Federales y Estatales correspondientes, para llevar a cabo las gestiones que sean necesarias con el fin de que el Municipio de Juárez, quede debidamente integrado en los diferentes programas.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo para los efectos legales a que hubiere lugar.

ASUNTO NÚMERO CINCO.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo al análisis, discusión y en su caso autorización de modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua. Se somete a votación el proyecto de acuerdo siendo aprobado mediante votación nominal y por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: PRIMERO.- Se aprueba la reforma del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, consistente en la modificación de los artículos 16, 87 y 100; así como en la adición del artículo 100 bis; y finalmente en la derogación del artículo 25 bis, todos del mismo ordenamiento legal citado, para quedar redactados en los siguientes términos:

Artículo 16.- Para el mejor desempeño de sus atribuciones, el Secretario se auxiliará de las siguientes Direcciones de Área:

- I. Dirección Jurídica;
- II. Dirección de Gobierno, y
- III. Dirección de Oficialía Jurídica y Barandilla.

Artículo 25 bis.- Se deroga.

Artículo 87.- La Dirección General de Centros Comunitarios, quedará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Director General que será nombrado por el Presidente Municipal;
- II. Tres coordinadores en las siguientes áreas:
 - a) Coordinador de Programas;
 - b) Coordinador de Centros Comunitarios, y
 - c) Coordinador Administrativo.

- III. El personal técnico especializado, y el personal auxiliar que se requiera para su buen funcionamiento.

Artículo 100.- El Coordinador de Atención Ciudadana de Zaragoza, atenderá directamente a los ciudadanos de la zona urbana Oriente-Zaragoza y de los poblados cercanos que forman parte del municipio, para promover su participación en los planes, programas y acciones que lleve a cabo la Administración en beneficio de esas comunidades; coordinándose para ello con las Dependencias correspondientes. Para el mejor desempeño de sus atribuciones el Coordinador de Atención Ciudadana de Zaragoza, contará con la dirección de área denominada Dirección de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable, que tendrá las atribuciones previstas en el siguiente artículo.

Artículo 100 bis.- Son atribuciones del Director de Desarrollo Rural y Forestal Sustentable:

- I. Impulsar, el mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas, en el territorio comprendido fuera de los núcleos de la población considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio;
- II. Proponer al Ayuntamiento la celebración de acuerdos y convenios de colaboración entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, con las del Ejecutivo Federal, de otras Entidades Federativas, del Municipio y de otros Ayuntamientos, así como con Organizaciones Nacionales e Internacionales, involucradas en la formulación y ejecución de políticas en materia de desarrollo rural y forestal sustentable y ejecutar los que en su caso se aprueben;
- III. Establecer, en congruencia con los programas, acuerdos y convenios aprobados por el Ayuntamiento, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Dirección;
- IV. Sugerir criterios para la planeación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo rural y forestal, en el ámbito municipal;
- V. Promover lo necesario para formular y llevar a cabo programas de atención especial, con la concurrencia de los instrumentos de política de desarrollo social y de población a cargo de las dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal competentes;
- VI. Recibir, la denuncia popular, respecto de los hechos u omisiones, que violenten o contravengan las disposiciones en materia de desarrollo forestal, de conformidad con los términos y el procedimiento previsto en la Ley de Fomento para el Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Chihuahua, y
- VII. Las demás que le asignen, las Leyes y Reglamentos aplicables en la materia y los convenios que conforme a dichos ordenamientos se celebren.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: La presente reforma, entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que en los términos del artículo 28 fracción I segundo párrafo del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, remitan el presente acuerdo al Ejecutivo Estatal, para su respectiva publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ASUNTO NÚMERO SEIS.- En desahogo de este punto de la orden del día, relativo a la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamientos y Condominios. Se somete a votación dicho acuerdo el cual fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se tomó el siguiente:

ACUERDO: ÚNICO.- Se autoriza la solicitud de Autorización en Régimen de Condominio y Modificación de Fraccionamiento, mismos que se detallan a continuación:

AUTORIZACIÓN EN RÉGIMEN DE CONDOMINIO

1.- CONDOMINIO LINCOLN

CR/072/2010

MODIFICACIÓN DE FRACCIONAMIENTO

1.- FRACC. VENECIANO

CR/073/2010

ASUNTO NÚMERO SIETE.- ASUNTOS GENERALES.- PRIMER ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por parte de la Regidora María Josefina Sánchez Moreno, en los siguientes términos: **ACUERDO: PRIMERO.-** Toda vez que es necesario que los habitantes de este Municipio, nos sensibilicemos con las difíciles circunstancias, que un gran número de personas están pasando, por haber sido víctimas de actos violentos y que

desafortunadamente se encuentran internadas en las diversas instituciones medicas de nuestra ciudad y que necesitan transfusiones de sangre, para continuar con su recuperación, los miembros de este Cabildo, hacemos un exhorto a todas aquellas personas que estén en condiciones físicas aptas para poder donar sangre, en forma altruista, acudan a realizar su donación a las instalaciones del Hospital General, ubicado en la Avenida 16 de septiembre.

SEGUNDO.- En virtud de los bajos niveles de reserva de sangre, que existe en el bancos de sangre, del Hospital General, se instruye a la Dirección General de Comunicación social, para que dentro de los espacios informativos que ya tiene contratados este Municipio de Juárez, se realice una campaña de concientización de la importancia de donar de sangre, y se exhorta a la población mayor de edad y que este físicamente apta, a realizar donación de sangre.

TERCERO.- Se instruye al Director General de Salud de este Municipio de Juárez, para que en las audiencias públicas que la administración publica realiza en las diversas colonia de nuestra ciudad, instale un modulo de información para la donación de sangre y se exhorta a los asistentes a que acuda al Hospital General a donar sangre.

CUARTO.- Se requiere a los funcionarios Presidente Municipal, Secretario del Ayuntamiento y Director General de Salud de este Municipio de Juárez, para que inicien los contratos con la representación del gobierno del Estado, a fin de crear un convenio de colaboración entre el Estado de Chihuahua y este Municipio de Juárez, a fin de que personal de la Secretaría de Salud y de la Dirección General de Salud del Municipio, trabajen en forma conjunta en las campañas de donación de sangre y colaboren en las audiencias publicas municipales, y con el equipo móvil de dicha dependencia estatal, se realicen donaciones de sangre entre los asistentes a dichas audiencias.

QUINTO.- Notifíquese.

Al someter a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

SEGUNDO ASUNTO.- Se presentó un proyecto de acuerdo por parte del Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín, en los siguientes términos:

ACUERDO.- PRIMERO.- Los miembros de este Cabildo del Municipio de Juárez, en base a la acuerdo, y en cumplimiento a ejercicio de lo establecido en la fracción II y III, inciso a), del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al artículo 4, de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua y de la fracción I, del artículo 28 del Código Municipal del Estado de Chihuahua, y toda vez que existen las condiciones legales y materiales para que el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, inicie con la prestación del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, no por un deseo unilateral de este Ayuntamiento, sino, en un espíritu municipalista, establecido por el Congreso de la Unión y materializado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que los Municipio de la República Mexicana, se fortalezcan como verdaderos municipios libres; los miembros de este H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, acordamos solicitar formalmente al Ejecutivo del Estado, Lic. Cesar Horacio Duarte Jaquez, la transferencia del servicio público de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, a este Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua.

SEGUNDO.- Se giran instrucciones al Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Juárez, Lic. Héctor Arcelús Pérez, a efecto de que se sirva expedir la certificación del presente punto de acuerdo debiendo incluir la parte considerativa y se sirva turnar dicha certificación, vía oficial al Gobierno del Estado de Chihuahua, a efecto de que se nos tenga solicitando formalmente la transferencia del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, al Ejecutivo del Estado, Lic. Cesar Horacio Duarte Jáquez. Lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, de la Ley para la Transferencia de las Funciones y Servicios Públicos Municipales en el Estado de Chihuahua.

TERCERO.- Notifíquese.

Una vez analizado y discutido ampliamente el presente asunto, se somete a votación el proyecto de acuerdo presentado, el cual obtuvo siete votos a favor y once votos en contra, por lo que queda desechado el presente asunto.

Con fundamento en el artículo 102 (ciento dos) fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Juárez, el Regidor Héctor Hernández García, solicita la inclusión en el orden del día de un asunto especial y urgente, habiendo sido sometida a votación del Ayuntamiento dicha propuesta, la cual fue asunto fue aprobado por unanimidad de votos, por lo que se le solicitó diera a conocer su proyecto de acuerdo:

ACUERDO: PRIMERO.- Solicito el apoyo de los integrantes del Ayuntamiento el apoyo a los deudos en este lamentable hecho, ya que son empleados de maquiladora de este Municipio, incluso están hospitalizados los heridos dentro del mismo expediente, entonces considerando también que son empleados de bajos ingresos, propongo se tenga bien hacer el contacto para

otorgar el apoyo en lo que sea necesario para que ellos terminen sus procesos funerarios o de recuperación totalmente.

Al someter a votación el presente asunto fue aprobado por unanimidad de votos.

ASUNTO NÚMERO OCHO.- No habiendo otro asunto que tratar en la orden del día y siendo las diez con diez minutos del mismo día, el C. Presidente de la Sesión dio por clausurada la sesión, levantándose la presente acta para constancia.

Documentos que se agregan al apéndice de la presente acta:

a).- Proyecto de acuerdo de la Resolución al Recurso Administrativo No. 35/2010, promovido por el Licenciado Rodolfo Espinoza Martínez y Leonardo Gutiérrez Villa, apoderado Legal de la persona moral denominada Inmobiliaria 2003, S.A. de C.V.; b).- Proyecto de acuerdo de la Integración del Comité Municipal de Desarrollo Rural Sustentable; c).- Proyecto de acuerdo de la modificación al Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua; d).- Proyecto de acuerdo de la validación de los asuntos dictaminados por la Comisión Revisora de Fraccionamiento y Conjuntos Urbanos; e).- Proyecto de acuerdo del primer asunto general presentado por la Regidora María Josefina Sánchez Moreno; f).- Proyecto de acuerdo del segundo asunto general presentado por el Regidor Luis Abelardo Valenzuela Holguín; g).- Cintas magnetofónicas y de video que contiene la grabación.

PRESIDENTE DE LA SESIÓN

LICENCIADO HÉCTOR ARCELÚS PÉREZ

**SINDICO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

LIC. JOSÉ LUIS CANALES DE LA VEGA

**REGIDORES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA**

C. LUIS MANUEL AGUIRRE AGUILERA

C. EDNA XÓCHITL CONTRERAS HERRERA

C. EMMA IDALIA DÍAZ GUTIÉRREZ

C. LAURA ENRIQUETA DOMÍNGUEZ ESQUIVEL

C. LAURENCIO GALLEGOS JIMÉNEZ

C. MA. EUGENIA GARCÍA HERNANDEZ

C. HÉCTOR HERNANDEZ GARCÍA

C. RAMON LERMA CORRAL

C. SERGIO ALEJANDRO MADERO VILLANUEVA

C. ALMA YOLANDA MORALES CORRAL

C. SANTIAGO NIETO SANDOVAL

C. PAOLA BERENICE RUIZ RÍOS

C. MARÍA JOSEFINA SÁNCHEZ MORENO

C. ELIA IRMA TARÍN VILLALOBOS

C. VÍCTOR MARIO VALENCIA CARRASCO

C. LUIS ABELARDO VALENZUELA HOLGUÍN

----- DOY FE -----

SECRETARIO DE LA SESIÓN

C. DANIEL NAVEJAS